

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE:	JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ACACIAS
EXPEDIENTE:	50001 33 33 001 2018 00385 00

Considera el Despacho que la parte demandante mediante escrito visto a folios 22 al 43 y los tres (3) traslados aportados, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio (folio 21), razón por la cual se tiene por subsanada la presente demanda lo que permite entrar a decidir sobre su admisibilidad.

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD, presentada por el señor JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS, en nombre propio contra el **MUNICIPIO DE ACACIAS**.

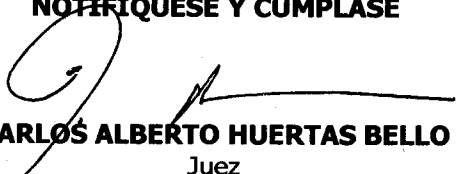
SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.
3. Teniendo en cuenta que con la presente acción se pretende la nulidad de un acto administrativo en el que puede estar interesada la comunidad, se ordena, por Secretaría, informar la existencia de este proceso a través del sitio web del Despacho, conforme lo indica el numeral 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
4. Así mismo, de acuerdo al artículo citado con antelación, el demandante deberá informar a través de un medio masivo de comunicación radial y escrito, sobre la admisión de éste medio de control a los miembros de la comunidad del Municipio de Acacias, allegando con destino a este proceso la respectiva publicación y constancia de transmisión en una emisora local, lo cual deberá realizar antes de la celebración de la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 05 del 12 de febrero de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 	
GLADYS PULIDO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIDA PROVISIONAL

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD

DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACIAS

EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00385 00

Córrase traslado de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto acusado, presentada por la parte demandante (folios 11 al 17), para que la demandada se pronuncien sobre ella en escrito separado dentro del término de **cinco (5) días**, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda; de conformidad con el inciso 2 del artículo 233 del C.P.A.C.A.

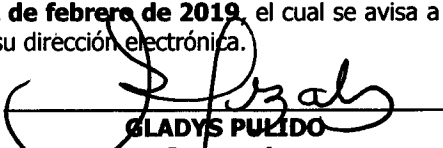
Notifíquese personalmente la presente providencia al ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS—META, **simultáneamente con el auto admisorio de la demanda**; de acuerdo con los artículos 171 (numeral 1), 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P.) y 233 ibídem.

Una vez, vencido el traslado anterior, por Secretaría ingrédese inmediatamente al Despacho, para resolver la medida provisional de suspensión del acto acusado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 05 del 12 de febrero de 2019 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	

